

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: CRISTOBAL RODRIGUEZ CAICEDO
Demandado: FRANCISCO SANIN Y OTRO
Radicado: 2016-00601

Procede el Juzgado a resolver los recursos de *reposición* presentados por el extremo demandado a folios 247 y 248 cd-1, y por la parte actor a folios 249 y 250 cd-1, por intermedio de sus apoderados judiciales, así como la viabilidad de conceder el subsidiario de *apelación* interpuesto por el apoderado de los demandados, sobre el proveído calendado 13 de febrero de 2020 (fl. 145 cd-1) mediante el cual se ordenó elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 25 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Basa la parte demandada su inconformidad argumentando que la diligencia de entrega que fue ordenada en la sentencia del 6 de abril de 2017, ya se llevó a cabo el 2 de julio de 2019 por parte del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por lo que no es procedente volver a elaborar el despacho comisorio que comunica la comisión.

Por su parte, el demandante aduce que el auto recurrido es contrario a derecho, toda vez que la diligencia comisionada ya se practicó por la Juez 29 de Pequeñas Causas de Bogotá, quien admitió la oposición contra dicha entrega y remitió el despacho comisorio al comitente para que se pronuncie sobre la oposición.

Descorrido el traslado de los recursos de reposición, tanto demandante y demandado no hicieron uso del mismo.

PROBLEMA JURIDICO

Le corresponde al Despacho establecer, sí como lo afirman los extremos tranzados en la litis, no era procedente librar nuevamente el despacho comisorio, dado que la diligencia que lo motiva ya fue cumplida.

CONSIDERACIONES

Advierte el Juzgado que efectivamente le asiste razón a los impugnantes, toda vez que revisada la actuación se observa que el Despacho Comisorio No. 013 diligenciado, se encuentra agregado al plenario a folios 146 a 242 cd-1.

Nótese que según informe secretarial visto a folio 244 cd-1, el despacho comisorio no había sido agregado al expediente, pues el mismo se encontraba archivado, y al ingresarse al despacho por error involuntario no se adosó.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente la diligencia de entrega comisionada se practicó el 2 de julio de 2019 por parte del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el auto recurrido es contrario a derecho por lo que se revocará, para en su lugar, disponer lo que corresponda en relación al despacho comisorio aducido.

En mérito de lo anterior, por el juzgado se **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el proveído calendado 13 de febrero de 2020 (fl. 145 cd-1), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el Despacho Comisorio No. 013/2018 allegado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, diligenciado. En conocimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º, art. 309 del C.G.P., la parte actora y opositor cuentan con el término de cinco (5) días para solicitar pruebas que se relacionan con la oposición.

TERCERO: ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4429c715cede13716f5871c43c0a03fb3d7636cbe263c435a8edd5e9af7c979**

Documento generado en 26/02/2021 07:58:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>